

<p>Expediente: 2020/G01_01/000339 Ref.: [REDACTED]</p> <p>Asunto: gestión del servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario</p> <p>Denunciado: Ayuntamiento de Valencia</p>	<p>DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente nº 2020/G01_01/000339 instruido con motivo de la denuncia sobre irregularidades en relación con el presunto pago de una subvención careciendo de los requisitos habilitantes, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Hechos Denunciados.

Mediante escrito a través del Registro de Entrada Electrónico de esta Agencia se ha presentado denuncia en fecha 11 de agosto de 2020, sobre la posible existencia determinadas irregularidades cometidas en relación con los pagos realizados por el servicio de gestión del servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario.

Entre los hechos manifestados resulta de especial relevancia el incremento aplicado en el coste del servicio producido a partir del momento en el que el contrato administrativo en vigor es resuelto y comienza a prestarse sin cobertura contractual, ocurriendo todo ello desde 2013, sin que el Ayuntamiento haya procedido a licitar la contratación.

SEGUNDO. Apertura de Expediente.

La denuncia interpuesta ha dado lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número de referencia.

TERCERO. Actuaciones realizadas para la determinación del análisis la verosimilitud de la denuncia.

En fecha 10 de marzo de 2021 se dictó requerimiento de información al Ayuntamiento de Valencia, al amparo de lo establecido en el art. 12.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que establece que *“el inicio de actuaciones por parte de la agencia solo se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/21

veracidad de los hechos o las conductas que hayan sido objeto de la denuncia o la petición”.

En concreto, se solicitó la remisión de la siguiente información:

“1. Relación certificada de todos los pagos MENSUALES realizados a favor de Dornier SA [REDACTED] por los servicios de gestión del servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario, en el periodo comprendido entre ENERO DE 2017 y FEBRERO DE 2021.

2. Informe si los citados pagos se derivan del reconocimiento de obligaciones con base a un contrato firmado entre dicha mercantil y el Ayuntamiento, o si se trata de gastos realizados en ausencia de contrato vigente (situación de enriquecimiento injusto).

3. Copia del expediente de contratación del servicio de gestión del servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario y copia del acuerdo adoptado de continuidad de la prestación del servicio, superada la vigencia del contrato original, si lo hubiera.”

La información solicitada fue remitida a esta Agencia en fecha 25 de marzo de 2021.

CUARTO. Informe Previo.

En fecha 13 de abril de 2021 se emitió informe por parte de funcionarios de esta Agencia en el que se acreditaba la existencia de indicios razonables de veracidad en el relato de la denuncia.

QUINTO. Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación.

En fecha 14 de abril de 2021 se remitió a la entidad denunciada Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación, cuya recepción consta acreditada en el expediente.

En la citada Resolución, se requería la aportación de la siguiente documentación, cuyo texto literal se transcribe a continuación, y se otorgó un plazo de 10 días hábiles para su cumplimentación:

“- Informe sobre los motivos o circunstancias por los que el contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PUBLICO PARA LA CONCESIÓN DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO EN LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE VALENCIA (ORA) no se encuentra actualmente adjudicado, y sobre si se ha procedido a exigir responsabilidades de tipo disciplinario al personal encargado de la gestión.”

El Ayuntamiento de Valencia remitió la información solicitada en fecha 3 de mayo de 2021.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/21

SEXTO. Informe Provisional.

En fecha 17 de junio de 2021 se emitió informe provisional por funcionarios de la Agencia.

Dicho informe provisional fue notificado en fecha 29 de junio de 2021.

OCTAVO. Trámite de Audiencia.

Tras el informe provisional se concedió trámite de audiencia por un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del informe para que las entidades afectadas pudieran formular las alegaciones oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

En fecha 13 de julio de 2021 ha tenido entrada en el Registro General Electrónico de esta Agencia, el escrito de alegaciones del Concejal Delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras de Transporte Público.

NOVENO. Informe Final de Investigación.

En fecha 28 de julio de 2021 se emitió informe final de investigación por funcionarios de la Agencia.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

De las actuaciones de análisis e investigación desarrolladas por esta Agencia y plasmadas en el cuerpo del Informe Provisional se dedujeron los siguientes hechos y conclusiones, sobre los que los interesados han realizado las manifestaciones que se indican.

PRIMERO. Análisis de los hechos puestos de manifiesto en la denuncia.

El hecho puesto de manifiesto en la denuncia inicial es la prestación del servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario, conocido coloquialmente como el servicio de la O.R.A., sin la cobertura contractual administrativa procedente, al finalizar el vínculo contractual entre la empresa y el Ayuntamiento de Valencia, acordando este último la continuación del servicio y pagando las prestaciones mediante el procedimiento de "enriquecimiento injusto".

La denuncia incide en el coste económico de los servicios prestados sin cobertura contractual, que cifra en 366.782,46€ mensuales, de forma que el coste del servicio

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/21

prestado hasta la actualidad en dicha situación irregular se situaría por encima de los 30 millones de euros.

A continuación, indica que el 12 de abril de 2013 el anterior gobierno municipal acordó, con omisión de fiscalización previa, la continuidad del servicio sin contrato hasta la adjudicación de un nuevo contrato público, cuya licitación se tramitó en el Expediente [REDACTED] y la aprobación de pliegos se realizó en la Junta de Gobierno el día 13 de marzo de 2015, pero el nuevo gobierno municipal, resultante de las elecciones de 2015, decidió anular el día 29 de julio de 2016 esta licitación, continuando de esta forma la prestación del servicio sin cobertura contractual.

Junto con la denuncia se aporta información de la licitación pública anulada en 2016 en el perfil del contratante¹.

Finalmente, aporta un Informe del Servicio Fiscal de Gastos del Ayuntamiento de Valencia, sobre *"Indemnización por gastos realizados existiendo crédito en el ejercicio corriente, a favor de Dornier SA [REDACTED] correspondiente a la factura n.º. [REDACTED], de 30/06/2020, por importe de 366.782,46 € (21% IVA incluido), por la certificación [REDACTED], en concepto de servicios de gestión del servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario del mes de junio."*

En dicho informe se hace constar:

a) Sobre las infracciones que se hubieran puesto de manifiesto de haber sometido el expediente a fiscalización previa en el momento oportuno, lo siguiente:

Que las obligaciones cuyo reconocimiento se propone por el servicio gestor derivan de gastos realizados con cobertura presupuestaria el corriente ejercicio, **sin contrato y con omisión de la preceptiva fiscalización previa** del gasto y de la intervención del reconocimiento de la obligación, **al amparo de un acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2013, respecto del cual se hubieran puesto de manifiesto, de haber sometido el expediente a fiscalización previa, las siguientes infracciones de procedimiento:**

- Se trata de gastos al amparo de un acuerdo adoptado de continuidad de la prestación del servicio **superando la vigencia** del contrato,
- **Sin respetar el procedimiento legalmente establecido** en materia de contratación –que exige nueva licitación, adjudicación y formalización del nuevo contrato–, y
- **Sin la debida autorización y disposición del gasto con omisión de la previa fiscalización**, contraviniendo los artículos 183 y siguientes y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), 23 y 109 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto

¹ http://www.valencia.es/contratacion/xcontratacion.nsf/vLicitacionesTodas/3E07F18A4B25FFA6C1257B97003964D3?OpenDocument&lang=1&nivel=6_2

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/21

refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), vigente en el momento de aprobarse el acto administrativo,

- **Teniendo en cuenta que el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que en el momento de adoptarse no tenía garantizada la adecuada cobertura presupuestaria** -por existir crédito en la correspondiente aplicación del presupuesto de 2013 mientras que **el crédito de los futuros presupuestos era entonces inexistente y sin seguridad de su aprobación-**, sería un **acto inválido, incurso en la causa de nulidad del entonces artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992** (actual artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015) –acto dictado prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido– en relación con el artículo 32 apartados a) - que remite a las causas del citado artículo 62.1 de la Ley 30/1992- y c) -insuficiencia de crédito- del TRLCSP entonces en vigor, al que sería de aplicación lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley 30/1992 (actual artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

b) No obstante lo anterior, se hace constar que:

1.- Por el técnico municipal competente **se ha dado la conformidad** a las prestaciones facturadas, extendiéndose dicha conformidad a la correcta realización de la prestación, a los precios y demás factores tenidos en cuenta en el documento cobratorio.

2.- Para la atención de los gastos derivados del reconocimiento de obligaciones que ahora se propone por el servicio gestor resulta adecuada la aplicación presupuestaria propuesta, en la que **existe crédito suficiente**, según la propuesta de gasto.

3.- En atención a lo dispuesto en el punto 2 apartado e) del artículo 28 del RD 424/2017 **no sería pertinente instar la revisión de los actos** dictados. La aprobación de la presente propuesta, que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, **no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.**

SEGUNDO.- Hechos e Irregularidades constatadas.

Tras el pertinente estudio de la información aportada junto con la denuncia, esta Agencia solicitó al Ayuntamiento de Valencia la remisión de la siguiente información:

“1. Relación certificada de todos los pagos MENSUALES realizados a favor de Dornier SA [REDACTED] por los servicios de gestión del servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario, en el periodo comprendido entre ENERO DE 2017 y FEBRERO DE 2021.”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/21

2. Informe si los citados pagos se derivan del reconocimiento de obligaciones con base a un contrato firmado entre dicha mercantil y el Ayuntamiento, o si se trata de gastos realizados en ausencia de contrato vigente (situación de enriquecimiento injusto).

3. Copia del expediente de contratación del servicio de gestión del servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario y copia del acuerdo adoptado de continuidad de la prestación del servicio, superada la vigencia del contrato original, si lo hubiera.”

Con fecha 25 de marzo de 2021 tuvo entrada con el número [REDACTED], la información solicitada, de la que se constata lo siguiente.

Respecto al punto 1º “Relación certificada de todos los pagos mensuales realizados a favor de Dornier S.A. por los servicios de gestión del servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario, en el periodo comprendido entre Enero de 2017 y Febrero de 2021”, se remite la relación solicitada certificada por el Tesorero General del Excmo. Ayuntamiento de València, que se transcribe a continuación:

2017		2018		2019		2020	
Mes	Certificado	Mes	Certificado	Mes	Certificado	Mes	Certificado
ene-17	359.558,72 €	ene-18	351.340,00 €	ene-19	377.464,06 €	ene-20	324.504,02 €
feb-17	393.174,58 €	feb-18	406.809,87 €	feb-19	404.328,42 €	feb-20	419.432,04 €
mar-17	480.312,92 €	mar-18	459.398,79 €	mar-19	457.173,17 €	mar-20	299.706,53 € *
abr-17	303.223,60 €	abr-18	338.598,49 €	abr-19	358.964,93 €	abr-20	- € *
may-17	383.378,09 €	may-18	384.681,51 €	may-19	357.638,64 €	may-20	- € *
jun-17	479.189,49 €	jun-18	475.456,34 €	jun-19	474.617,90 €	jun-20	366.782,46 €
jul-17	363.992,97 €	jul-18	375.510,24 €	jul-19	374.164,13 €	jul-20	328.802,73 €
ago-17	324.925,31 €	ago-18	329.326,31 €	ago-19	332.469,55 €	ago-20	324.362,39 €
sep-17	389.723,77 €	sep-18	381.947,26 €	sep-19	390.699,50 €	sep-20	357.050,71 €
oct-17	362.807,26 €	oct-18	368.549,89 €	oct-19	371.104,57 €	oct-20	344.979,32 €
nov-17	386.207,44 €	nov-18	363.969,34 €	nov-19	388.473,92 €	nov-20	447.385,01 €
dic-17	450.634,21 €	dic-18	444.893,70 €	dic-19	465.644,31 €	dic-20	340.860,19 €
Total 2017	4.677.128,36 €	Total 2018	4.680.481,74 €	Total 2019	4.752.743,10 €	Total 2020	3.553.866,40 €
Plazas zona azul	4.879	Plazas zona azul	4.844	Plazas zona azul	4.819	Plazas zona azul	4807
Plazas zona naranja	560	Plazas zona naranja	551	Plazas zona naranja	554	Plazas zona naranja	554
Total plazas reguladas a 31-12-2017	5.439	Total plazas reguladas a 31-12-2018	5.395	Total plazas reguladas a 31-12-2019	5.373	Total plazas reguladas a 31-12-2020	5361

* Servicio suspendido por COVID-19

Respecto al punto 2º “Informe si los citados pagos se derivan del reconocimiento de obligaciones con base a un contrato firmado entre dicha mercantil y el Ayuntamiento, o si se trata de gastos realizados en ausencia de contrato vigente (situación de enriquecimiento injusto)”, se comunica lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal y en el art. 127 de Ley 7/1895, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante sendos acuerdos de la Junta de Gobierno Local se autoriza, dispone y reconoce la obligación de pago de las certificaciones mensuales correspondientes a la “Gestión del servicio público de estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	6/21

Las condiciones económicas que se aplican son las mismas que rigieron el contrato suscrito el 27 de mayo del 2006, de conformidad con el contenido del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 12 de abril de 2013 por el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio hasta la resolución del expediente de contratación en trámite para la nueva adjudicación del servicio y la incorporación de un nuevo adjudicatario. De dicho acuerdo se aporta copia atendiendo a lo solicitado en el apartado 3 siguiente.

Dichas condiciones económicas se encuentran detalladas en el apartado 10.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato que obra en el expediente [REDACTED] del que se aporta copia.

La empresa ingresa íntegramente al Ayuntamiento la recaudación total. Las certificaciones son el resultado de aplicar a la recaudación total, con las particularidades descritas en el pliego de condiciones, el porcentaje ofertado por la empresa contratista (62,7%). Este porcentaje se ha mantenido constante para el cálculo de las certificaciones durante todos los años en los que viene prestándose el servicio.

Se observa también en la tabla que el número de plazas en zonas azul y naranja se mantiene estable.

Por estos motivos, no se ha producido incremento en el coste del servicio.

Finalmente, **por lo que respecta al punto 3º**, “Copia del expediente de contratación del servicio de gestión del servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario y copia del acuerdo adoptado de continuidad de la prestación del servicio, superada la vigencia del contrato original, si lo hubiera”, se facilita copia de los siguientes expedientes:

- [REDACTED] CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO HORARIO EN LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE VALENCIA. ABRIL 2005.

Las certificaciones emitidas para los pagos mensuales se tramitan en expedientes independientes. A modo de ejemplo, se adjunta copia del [REDACTED] - [REDACTED] relativo a la certificación emitida en el mes de noviembre de 2020, quedando el resto de los expedientes de pago a disposición de la Agencia Valenciana Antifraude, en caso de que precisara que le fueran remitidos.

- Copia del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 12 de abril de 2013 por el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio.
- **Expte. [REDACTED]** Se trata del expediente tramitado por el Servicio de Contratación para la contratación del servicio de la ORA, cuya licitación actualmente se encuentra en trámite, únicamente ya pendiente de formalización a la espera de que el

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/21

Tribunal Central de Recursos Contractuales resuelva un recurso especial en materia de contratación presentado por un licitador.

Entre la documentación de dicho expediente se halla el [REDACTED] GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO EN LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE VALENCIA (ORA), expediente del Servicio de Mobilitat Sostenible que contiene los actos preparatorios del expediente de contratación y que fue iniciado como consecuencia del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de julio de 2016, **por el que se renuncia** a la celebración del contrato de gestión del servicio público para la concesión del estacionamiento regulado en las vías de la ciudad de València, cuya licitación había sido convocada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2015, todo ello de conformidad con la moción del Concejal Delegado de Infraestructuras del Transporte Público de 18 de febrero de 2016, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 15 de diciembre de 2015 y el informe de la Sección de Señalización del Servicio de Mobilitat Sostenible de 18 de mayo de 2016, así como los demás hechos y fundamentos de derecho recogidos en dicho acuerdo.

Dicha información obra en el CONCURSO [REDACTED] PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO HORARIO EN LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE VALENCIA del que se adjunta copia de los documentos en formato digital.

La lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2016 indica que el motivo de la renuncia realizada respecto de la licitación convocada en 2015 responde a que el contenido del pliego de prescripciones técnicas, del pliego de cláusulas administrativas particulares y del Proyecto de explotación del “Contrato para la gestión y explotación del servicio público de estacionamiento regulado en la vía pública de la ciudad de Valencia”:

- no contienen justificación expresa de las necesidades específicas de los barrios para los que se establece la implantación de estacionamiento regulado,
- no hacen referencia a ningún estudio justificativo al respecto, permaneciendo vigente el informe anterior,

Considerando, por tanto, que existía una indefinición municipal en las necesidades reales que debe satisfacer el contrato, al no incluir en los documentos técnicos (pliego de prescripciones técnicas y Proyecto de explotación) estudios detallados y pormenorizados que avalen el modelo de ordenación del estacionamiento que se pretende establecer con la ejecución de esta nueva licitación.

Todo ello motivado mediante Moción de la Delegación de Movilidad e Infraestructuras del Transporte Público, de fecha 13 de octubre de 2015, que entendía necesario realizar un nuevo planteamiento en las políticas de movilidad y, por tanto, en las políticas de regulación de las plazas de estacionamiento en la vía pública, tanto a nivel de la estructura tarifaria a aplicar, como a nivel de redistribución de plazas, de oportunidad e idoneidad de las diferentes ampliaciones

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/21

planteadas en el actual expediente en licitación. Proponiendo se iniciasen los trámites que con arreglo a derecho correspondan para la renuncia a la celebración del presente contrato y declarar disponible el crédito asignado al contrato.

Adicionalmente a lo anterior, por esta Agencia, en la Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación, se requirió la aportación de la siguiente documentación, cuyo texto literal se transcribe a continuación, y se otorgó un plazo de 10 días hábiles para su cumplimentación:

“- Informe sobre los motivos o circunstancias por los que el contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO EN LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE VALENCIA (ORA) no se encuentra actualmente adjudicado, y sobre si se ha procedido a exigir responsabilidades de tipo disciplinario al personal encargado de la gestión.”

La anterior información fue aportada el día 3 de mayo de 2021, haciéndose constar lo siguiente:

1. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2019, acordó contratar la prestación del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública de la ciudad de València (ORA), convocar procedimiento abierto, aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.

Previa la tramitación oportuna, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2020, acordó adjudicar el contrato a la mercantil ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, SAU (en adelante, EYSA).

El 15 de diciembre de 2020 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, por haberse interpuesto recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación.

El 26 de febrero de 2021 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales acuerda desestimar el recurso interpuesto por VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, SA; PAVAPARK MOVILIDAD S.L y CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA, S.A., que concurrían con el compromiso de constituir UTE en caso de resultar adjudicatarias, contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “Servicio de estacionamiento regulado en la vía pública de Valencia”, expediente [REDACTED].

El 31 de marzo de 2021 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales acuerda desestimar el recurso interpuesto por [REDACTED] en representación de DORNIER, S.A, contra el acuerdo de adjudicación y de exclusión de su representada del procedimiento de contratación del “Servicio de estacionamiento regulado en la vía pública de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/21

Valencia", expediente nº [REDACTED], convocado por el Ayuntamiento de Valencia y levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tras la inminente formalización del contrato, está previsto el inicio de la prestación del servicio por la empresa ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U. el día 11 de mayo de 2021.

Las vicisitudes del procedimiento de contratación obran en los expedientes remitidos el pasado 25 de marzo de 2021 con nº de entrada 2021000316 en la Agencia Valenciana Antifraude.

La realidad de los actos administrativos del expediente se ha constatado a través del examen de la información publicada en fuentes abiertas en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la página dedicada a la contratación y seguimiento del expediente [REDACTED].

2. Se adjunta informe del Servicio de Personal emitido en fecha 27 de abril de 2021 sobre el régimen disciplinario. Dicho informe hace constar lo siguiente:

El Servicio de Personal **no ha procedido a exigir responsabilidades** de tipo disciplinario al personal encargado de la gestión, **con motivo de que no se han producido ninguna de las diferentes actuaciones que puedan dar lugar a la incoación de un procedimiento** de diligencias informativas y si procede de expediente disciplinario.

El artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 27 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, establecen que, "*El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, moción razonada de los subordinados o denuncia*".

- Propia Iniciativa.

En estos casos, el procedimiento se inicia cuando el órgano con competencia para iniciarlo conoce directa o indirectamente la conducta o los hechos presuntamente infractores y adopta la decisión consecuente de incoarlo.

Cuestión ésta, que no se ha producido por cuanto **hasta el día de la fecha este Servicio, ni tan siquiera de manera casual, ha tenido conocimiento de presuntas irregularidades que se hayan podido cometer por funcionarios pertenecientes al Ayuntamiento de València, en concreto, Servicio de Mobilitat Sostenible.**

2 https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=UWbgnD7losdvYnTkQN0%2FZA%3D%3D

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/21

- Orden Superior.

La orden podrá ser dictada por cualesquiera órganos administrativos superiores en los que se integre la unidad administrativa que deba incoar, y no sólo del órgano superior inmediato.

Consecuentemente con lo expuesto, este Servicio no ha recibido orden alguna para la práctica de las actuaciones previas necesarias y oportunas para el mejor ejercicio de la actividad disciplinaria.

- Petición razonada.

El procedimiento se podrá iniciar en virtud de una propuesta para incoarlo por cualquier órgano administrativo sin competencia para iniciarlo, en la que conste la calificación jurídica y la tipificación de la infracción.

Petición que hasta el día de la fecha no consta que se haya llevado a cabo.

- Denuncia.

Por último se contemplan en los artículos la iniciación del procedimiento disciplinario como consecuencia de una denuncia.

Significándose al respecto que no consta que se haya presentado por Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València y remitido al Servicio de Personal, escrito de denuncia en virtud del cual se ponga en conocimiento del mismo la existencia de un hecho/s que pudiera constituir infracción disciplinaria.

Así mismo se ha de indicar que, dado que la Agencia Antifraude ha resuelto iniciar expediente de investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, *"por haber comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos de los que trae causa la denuncia"*, **este Servicio de Personal queda a la espera del resultado al que se llegue por la Agencia Antifraude tras las diligencias de investigación tramitadas por la misma y con la finalidad de no interferir en la citada investigación e inspección, a los efectos de incoar (en el supuesto de que proceda) el o los expedientes disciplinarios correspondientes.**

A la vista de lo expuesto cabe señalar que el contrato se encuentra adjudicado desde el 13 de noviembre de 2020 y que no se ha procedido a exigir responsabilidades de tipo disciplinario al personal encargado de la gestión de este.

TERCERO.- Conclusiones Provisionales.

De todo lo reflejado en los apartados anteriores, se concluye lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/21

1º) Que el servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario se ha prestado sin cobertura contractual administrativa desde el 12 de abril de 2013 hasta la reciente adjudicación que se formalizó el 11 de mayo de 2021, suspendida hasta la resolución de los recursos especiales en materia de contratación competencia del Tribunal Central de Recursos Contractuales, lo que supone la realización de pagos materiales a favor del prestatario del servicio, adjudicado inicialmente en 2006, **durante un periodo superior a ocho años.**

2º) Que **las condiciones económicas que se aplican son las mismas que rigieron el contrato suscrito el 27 de mayo del 2006**, de conformidad con el contenido del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 12 de abril de 2013 por el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio hasta la resolución del expediente de contratación en trámite para la nueva adjudicación del servicio y la incorporación de un nuevo adjudicatario.

Así se constata de la información aportada en la relación solicitada certificada por el Tesorero General del Excmo. Ayuntamiento de València.

3º) Que la nueva licitación había sido convocada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2015, procediéndose a **renunciar de la misma** como consecuencia del **Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de julio de 2016**, todo ello de conformidad con la moción del Concejal Delegado de Infraestructuras del Transporte Público de 18 de febrero de 2016, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 15 de diciembre de 2015 y el informe de la Sección de Señalización del Servicio de Movilitat Sostenible de 18 de mayo de 2016, así como los demás hechos y fundamentos de derecho recogidos en dicho acuerdo.

Cabe resaltar que **no se indemnizó a los licitadores** por la renuncia de la Administración a la licitación del contrato, de conformidad con los informes de la Asesoría Jurídica y del órgano gestor.

4º) Previa la tramitación oportuna, en el seno del expediente [REDACTED], la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2020, acordó **adjudicar** el contrato a la mercantil ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.

Las **vicisitudes** del procedimiento de contratación obran en los expedientes remitidos el pasado 25 de marzo de 2021 con nº de entrada 2021000316 en la Agencia Valenciana Antifraude.

5º) El Servicio de Personal **no ha procedido a exigir responsabilidades** de tipo disciplinario al personal encargado de la gestión, **con motivo de que no se han producido ninguna de las diferentes actuaciones que puedan dar lugar a la incoación** de un procedimiento de diligencias informativas y si procede de expediente disciplinario.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/21

CUARTO.- Alegaciones de los interesados formuladas en el trámite de audiencia.

Con fecha 13 de julio de 2021 se presentó por Registro General de esta Agencia (n.º 2021000776) escrito de alegaciones por el Concejal Delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras de Transporte Público, haciendo constar lo siguiente:

“Contiene dicho informe una relación fáctica de hechos que, si bien es correcta, no pueden considerarse irregularidades constatadas.

El retraso en la adjudicación de un nuevo contrato se ha producido por las vicisitudes que constan en los expedientes tramitados.

En conclusión, los expedientes de contratación tramitados resultan plenamente ajustados a derecho, por lo que se solicita que se declare la conclusión de las actuaciones y el archivo de la denuncia sobre la existencia de determinadas irregularidades cometidas en relación con los pagos realizados por el servicio de gestión del estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario que ha dado origen al expediente por las causas indicadas.”

QUINTO.- Análisis de las alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia.

Las alegaciones presentadas por la entidad se reducen únicamente a reafirmar que la relación fáctica contenida en el informe provisional es correcta, aunque puntualizan que, de la misma, no se deduce la comisión de ninguna irregularidad, y que los retrasos de tramitación responden a las vicisitudes que se han recogido en el análisis de los hechos, por lo que los expedientes tramitados son conformes a derecho, solicitando el archivo de las actuaciones.

Se acepta la anterior alegación, excepto con respecto a la solicitud de archivo, pues se ha producido una situación de prestación de un servicio recurrente sin cobertura contractual, aprobándose el gasto derivado del mismo a través del procedimiento de enriquecimiento injusto por un tiempo a todas luces excesivo y que denotan una falta de planificación y diligencia adecuada, procediendo la formulación de recomendaciones de mejora para la entidad.

SEXTO.- Conclusiones Finales.

De la investigación efectuada se han constatado los siguientes hechos:

1º) Que el servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario se ha prestado sin cobertura contractual administrativa idónea desde el 12 de abril de 2013 hasta la reciente adjudicación de 13 de noviembre de 2020, suspendida hasta la resolución de los recursos especiales en materia de contratación competencia del Tribunal Central de Recursos Contractuales, lo que supone la realización de pagos materiales a

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/21

favor del prestatario del servicio, adjudicado inicialmente en 2006, **durante un periodo superior a siete años.**

2º) Que las condiciones económicas que se aplican son las mismas que rigieron el contrato suscrito el 27 de mayo del 2006, de conformidad con el contenido del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 12 de abril de 2013 por el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio hasta la resolución del expediente de contratación en trámite para la nueva adjudicación del servicio y la incorporación de un nuevo adjudicatario.

Así se constata de la información aportada en la relación solicitada certificada por el Tesorero General del Excmo. Ayuntamiento de València.

3º) Que la nueva licitación había sido convocada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2015, procediéndose a **renunciar de la misma** como consecuencia del **Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de julio de 2016**, todo ello de conformidad con la moción del Concejal Delegado de Infraestructuras del Transporte Público de 18 de febrero de 2016, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 15 de diciembre de 2015 y el informe de la Sección de Señalización del Servicio de Mobilitat Sostenible de 18 de mayo de 2016, así como los demás hechos y fundamentos de derecho recogidos en dicho acuerdo.

Cabe resaltar que **no se indemnizó a los licitadores** por la renuncia de la Administración a la licitación del contrato, de conformidad con los informes de la Asesoría Jurídica y del órgano gestor.

4º) La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2019, acordó contratar la prestación del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública de la ciudad de València (ORA), **más de tres años después de acordar la renuncia al procedimiento previo.**

Previa la tramitación oportuna, en el seno del expediente [REDACTED], la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2020, acordó **adjudicar** el contrato a la mercantil ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.

Las **vicisitudes** del procedimiento de contratación obran en los expedientes remitidos el pasado 25 de marzo de 2021 con nº de entrada 2021000316 en la Agencia Valenciana Antifraude. Formalizándose el contrato el 11 de mayo de 2021, cuatro años y casi 9 nueve meses después de acordar la renuncia a la licitación previa.

5º) El Servicio de Personal **no ha procedido a exigir responsabilidades** de tipo disciplinario al personal encargado de la gestión, **con motivo de que no se han producido ninguna de las diferentes actuaciones que puedan dar lugar a la incoación** de un procedimiento de diligencias informativas y si procede de expediente disciplinario.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/21

SÉPTIMO.- Calificación Jurídica.

De conformidad con la Resolución n.º 424, del Director de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha 5 de octubre de 2020, por la que se concreta el ámbito de actuación material de esta Agencia, en los siguientes conceptos:

- a) *Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.*
- b) *Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.*
- c) *Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.*
- d) *Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.*

En el presente caso, el relato incorporado a la denuncia junto con los demás elementos y documentos analizados no permite afirmar que los hechos denunciados sean susceptibles de ser constitutivos de fraude o corrupción por cuanto, en principio, se considera que para que exista fraude ó corrupción será necesario que se conjuguen los siguientes supuestos:

1. Que exista una actuación en la que un decisor público ejerza funciones públicas, administre o detente efectos presupuestarios, se posean, utilicen o dispongan bienes o derechos de titularidad de las administraciones, o afectos al interés o función pública.
2. Que la actuación no esté amparada por el Derecho de forma que no pueda ser justificada ni explicada de forma legal.
3. Que materialmente exista un resultado contrario al interés público que sea consecuencia de dicha actuación ilegal. Esto es, que se desvíe la acción pública de los intereses generales.
4. Que exista un designio, una consciencia y voluntariedad de estar infringiendo el derecho de forma que el sujeto es consciente de que su actuación tuerce los intereses generales.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/21

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada junto con la denuncia y de la documentación obtenida de fuentes abiertas, no se dispone de prueba o indicio del cumplimiento de los anteriores requisitos, y que fundamente la posible existencia de fraude o corrupción.

No obstante lo anterior, esta Agencia considera que se han producido déficits en el adecuado cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y sus principios generales reguladores de la actuación administrativa pública en materia de contrataciones públicas, siendo irregularidades administrativas graves, procediendo la formulación de recomendaciones de mejora para la entidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunitat Valenciana:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. **La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.**
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/21

resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. Informe Final de Investigación

Se regula en el art. 39 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 39. Informe final de investigación

- 1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
- 2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*
- 3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.*

TERCERO. Finalización del procedimiento de investigación.

Se regula en el art. 40 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.*
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	17/21

evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

CUARTO. Normativa específica.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/21

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1895, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En razón a todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Formular las siguientes **RECOMENDACIONES**, que deberá atender y tramitar la Concejalía Delegada de Movilidad Sostenible e Infraestructuras de Transporte Público del Ayuntamiento de Valencia:

Primera.- Que se proceda a la implementación de un plan integral por parte de la Delegación que afecte a todas las áreas o servicios dependientes, con el objetivo de garantizar la cobertura contractual de todos los servicios, concesiones de servicios y suministros de carácter ordinario o recurrente, con especial atención a las grandes contrataciones por su volumen de presupuestario, para que no se produzcan o se minimicen las situaciones como las descritas en el presente expediente.

Este plan deberá detallar las acciones, plazos, personas responsables de cada uno de los servicios, concesiones de servicios, suministros ordinarios o recurrentes, detallando las actuaciones a realizar con antelación suficiente, para garantizar la continuidad en las prestaciones con cobertura contractual, al objeto de eliminar o minimizar los encargos de continuidad de la prestación sin contrato en vigor, y derivado de ello el reconocimiento extrajudicial de las indemnizaciones por las prestaciones sin contrato.

Este plan deberá servir e integrarse en la elaboración del Plan anual de contratación del ayuntamiento.

Segunda.- Proceder a implementar las medidas contempladas en la Recomendación de esta Agencia de mayo de 2020, sobre la vía del enriquecimiento injusto, y que se extractan a continuación:

"Primera.- Es menester tomar conciencia del carácter excepcional del enriquecimiento injusto, pues solo así podremos frenar el uso abusivo de esta práctica que está sirviendo de "antesala" de algunos casos de corrupción, en la medida en que se pone el acento regulatorio en un sistema que permite el pago a quién ha ejecutado una prestación sin amparo legal, sin informe jurídico ni fiscalización previa por el órgano de control interno correspondiente y que, en muchos casos, se limita a un acuerdo de "resarcimiento" (autonómico) o "reconocimiento extrajudicial del crédito (REC)" (local).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/21

Segunda.- Poner el foco en la cuestión jurídico material que origina el enriquecimiento injusto, buscando soluciones (o creándolas) en este ámbito, puede ayudar a poner freno al fenómeno. Aun cuando inicialmente puede entenderse que estas soluciones son más gravosas que el mero reconocimiento extrajudicial de crédito, consideramos que el “uso abusivo” de esta figura exige reconducir esta práctica atendiendo también, al marco normativo sustantivo de aplicación, por imperativo del principio de legalidad.

Tercera.- Es necesario que los operadores jurídicos e intérpretes se presten a diferenciar entre el expediente económico de resarcimiento o reconocimiento extrajudicial de créditos (REC) y el procedimiento sustantivo del que trae causa, sin rehusar “per se” la revisión de oficio del segundo (la realidad jurídica que subyace al fondo del asunto; la ejecución de la prestación) por la inexistencia de causa de nulidad del primero (encargado de tratar una omisión de fiscalización que posibilite un pago no contemplado en presupuesto). Podría ayudar a ello la elaboración de un catálogo que oriente la actuación de todos los intervinientes diferenciando, por seguridad jurídica, los supuestos de nulidad (susceptibles de ser revisados de oficio) de los de anulabilidad y de las meras irregularidades invalidantes.

Cuarta.- Las autoridades y operadores jurídicos y de control deben aplicar los procedimientos legalmente previstos en las diversas normas sectoriales tanto los que regulan el iter y los requisitos a seguir para realizar el encargo o contrato con un particular, como los que las leyes ya contemplan para compensar o resarcir trabajos realizados. Y, de igual modo, deben cumplirse necesariamente los procedimientos legales de control de la ejecución. Ello contribuiría a frenar el abuso del remedio subsidiario del resarcimiento por enriquecimiento injusto y cumplir el principio de legalidad.

Quinta.- Paralelamente, y para los excepcionales supuestos en que se acuda a la vía del resarcimiento o reconocimiento extrajudicial por enriquecimiento injusto, podría articularse un proceso de mejora regulatoria que, en línea con algunas propuestas doctrinales, articule medidas bajo el prisma del restablecimiento de la legalidad infringida, bien regulando ad hoc la vía del enriquecimiento injusto, bien en el seno de la regulación actual del procedimiento de gestión de dicho gasto e, insistimos, en cualquier caso, respetando su subsidiariedad.

Sexta.- El enriquecimiento injusto como garantía de continuidad de un servicio público viene siendo una constante de los acuerdos contrarios a reparos de la intervención. Ello plantea serios problemas al producirse un vacío en la cobertura de la necesidad pública por el cauce legalmente previsto. Debe frenarse esta práctica recurrente institucional que adultera elementos tan esenciales de un contrato como su duración.

Séptima.- Es absolutamente necesario que se unifiquen criterios en lo relativo a todos los conceptos que deben incluirse en la cuantía compensatoria/indemnizatoria, por el buen funcionamiento de las administraciones públicas y la seguridad jurídica. Es esencial verificar que el montante económico de la compensación no exceda del que corresponda como contraprestación debida por los trabajos realizados. Es necesario dotarse de mecanismos que verifiquen la recepción de la prestación por parte de la Administración, la ejecución material de la inversión y el valor de lo efectivamente ejecutado.

Octava.- Recordamos la importancia de que se depuren, cuando concurren los elementos preceptivos y previos los oportunos procedimientos contradictorios al efecto, las responsabilidades de las autoridades o personal al servicio de las administraciones que ordenaron por su cuenta y riesgo la ejecución de una prestación al margen del ordenamiento jurídico aplicable y/o de las entidades públicas o privadas que voluntaria o conscientemente de su ilegalidad, decidieron ejecutar dicha prestación para garantizarse el cobro de la misma, desviando así a la Administración de su misión de servicio público en beneficio de intereses particulares de terceros.

Y, avanzando un poco más, resultaría clarificador asimismo para los órganos administrativos y judiciales, que existiera un consenso a la hora de diferenciar los ilícitos penales de las irregularidades de carácter administrativo, pues actualmente, ante supuestos de hecho similares, existen fallos judiciales muy dispares y con muy distintas consecuencias. No en vano, debemos recordar que el derecho penal es la última ratio y que no toda omisión o irregularidad administrativa puede ser tildada de ilícito penal.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	20/21

Novena.- Es necesario poner en marcha mecanismos de prevención del uso abusivo del enriquecimiento injusto que eviten y/o minimicen irregularidades constitutivas de fraude y corrupción:

- Integrar las políticas públicas coordinando la planificación de todas las áreas de práctica de la organización: presupuesto; plan anual de contratación; plan estratégico de subvenciones; plan anual normativo; planificación urbanística; planificación de sus recursos humanos, etc, para detectar y evitar encargos al margen de lo planificado y actuar en consecuencia.
- Adecuar la dotación de los recursos humanos, en especial reforzando los servicios jurídicos, el personal técnico y/o cualificado en los servicios gestores, y asimismo el personal de control interno. Nos jugamos mucho y las instituciones debemos buscar soluciones atendiendo a la proporcionalidad de nuestros recursos; contando con recursos formados, que actúen con dominio de las materias que traten en sus respectivos servicios y no "por miedo" a errores y responsabilidades fruto del desconocimiento.
- Fomentar la implementación de sistemas tecnológicos y de inteligencia artificial que permitan la detección y control de irregularidades en todas las fases, así como coadyuvar en las tareas de planificación y de gestión.
- Transparencia, como uno de los principales instrumentos para garantizar la efectiva rendición de cuentas de la actividad pública a la ciudadanía: muy especialmente en los ámbitos más afectados por enriquecimiento injusto: contratación, subvenciones, función pública y urbanismo.

Décima.- En el ámbito concreto de la contratación pública, habida cuenta que uno de los requisitos para que prospere la vía resarcitoria del enriquecimiento injusto es la buena fe de quién ejecute el encargo de la Administración, se recomienda incluir en el clausulado tipo de los Pliegos (administrativos y técnicos) una cláusula que prohíba al contratista adjudicatario del contrato aceptar encargos de la dirección facultativa o responsable del contrato al margen de los previos procedimientos legalmente establecidos al efecto. A sensu contrario, deberán preverse mecanismos internos disuasorios y disciplinarios contra el personal técnico o responsable político que realice el encargo al margen de la legalidad."

SEGUNDO. Notificar la resolución que pone fin al procedimiento de investigación a la persona alertadora y a la entidad denunciada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

De conformidad con lo establecido en el art. 40.2 del Reglamento las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

C/ Navellos, 14 - 3ª
 46003 VALÈNCIA
 Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

21

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/07/2021 19:58:04
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/21